



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El 13 de octubre del año 2006 fue turnado a estas comisiones unidas de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Sustentable, la **iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**, misma que fuera promovida por el Diputado Julio César Martínez Infante, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

En virtud de lo anterior, quienes integramos las Comisiones Ordinarias que dictaminan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos i) y j); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; 95 párrafos 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos a su análisis y valoración, presentando al efecto nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por las comisiones, decidimos elaborar el presente dictamen en cuatro apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, objeto de la acción legislativa, análisis del contenido de la iniciativa y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Competencia.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer respecto del contenido de la iniciativa que se propone con base en lo establecido en la fracción I del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

II. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende reformar la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que considera que dicho ordenamiento legal presenta múltiples y serias deficiencias que la vuelven inaplicable e incluso contrapuesta al orden constitucional.

III. Análisis del contenido de la iniciativa.

El autor de la iniciativa manifiesta que el referido marco normativo deja sin definir a los Comités Regionales para el Desarrollo de las ciudades y olvida señalar a quién corresponde expedir el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, menciona el promovente en la iniciativa de mérito, que la referida ley pretende una serie de facultades a la Secretaría, entendiendo como tal a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, lo cual a su parecer resulta un franco despropósito a la luz del pacto federal.

En consecuencia, según el promovente, resulta indispensable impulsar reformas a la Ley Estatal de Planeación, para que con nuevas instituciones y espacios de coordinación entre dichos órdenes de gobierno, se haga efectivo un desarrollo equitativo y homogéneo en todo el Estado, que impulse a las regiones y responda a la realidad diversa del México del siglo XXI.

En este mismo sentido, el autor hace referencia de las mismas facultades al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, lo cual es una aberración en virtud de que la disposición para desempeñar funciones técnicas y administrativas que le competen a los ayuntamientos, es una abierta contradicción al artículo 115 de la Constitución General de la Republica, como también es erróneo que al Instituto le corresponda la interpretación del ordenamiento en la esfera administrativa, lo cual es única competencia del poder Judicial.

Por lo que refiere el promovente que el marco normativo que pretende reformar excede su propio rubro al otorgar atribuciones relativas al medio ambiente y recursos naturales, pero sin definiciones ni la remisión a ninguna otra normatividad jurídica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Puntualiza el promovente en su iniciativa de mérito, que se trata de únicamente de ejemplos indicativos y de ninguna manera exhaustivos de las deficiencias y contradicciones que caracterizan a la referida ley.

Finaliza el autor de la iniciativa puntualizando que, sin embargo, y sin agotar por completo el tema, su iniciativa de mérito busca propiciar la revisión integral de los dispositivos legales en materia de desarrollo urbano.

IV. Consideraciones finales de la Comisión.

Respecto de la fracción XI del artículo 5, en la definición que se plantea para la figura del condominio no aplica, en virtud de que deberá sujetarse a lo previsto en el artículo segundo, fracciones V y VII, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, que es el ordenamiento específico de la materia, ahora bien en su fracción XII, la redacción que se propone limita en primer término la participación ciudadana en el seno del consejo estatal y en segundo término suprime la participación del consejo en temas como la planeación, preservación de recursos naturales el medio ambiente y realización de obras públicas, temas en los que es necesario cada vez más, privilegiar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de la autoridad. Por lo que respecta a la propuesta contenida en la fracción XLVI del artículo referido,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

lo encontramos improcedente, toda vez que la redacción que se propone no cambia el sentido de la actual definición.

En este mismo tenor, la fracción XXXII consideramos que no es procedente el suprimir la figura del IMPLAN, ya que como su definición y objetivo lo establece, se constituye como instrumento técnico de decisiones públicas y desarrollo de la comunidad a partir de un consejo ciudadano que vincula a la sociedad y el gobierno en los procesos de planeación y con gran éxito contamos con uno en la zona conurbada, el Instituto Metropolitano de Planeación del sur de Tamaulipas y con gran éxito también en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, y dado que la ley prevé la existencia de dicho organismo.

Por lo que hace a su propuesta en el artículo 8 párrafo 2, encontramos que el Instituto no es quien dirime las controversias, o decida sobre la aplicación de esta ley, sino que únicamente se refiere a los procedimientos que aquí se establecen y los supuestos que a petición de otras autoridades competentes se requiera de ampliar alguna información.

Ahora bien, en este mismo sentido encontramos en las fracciones VI, VIII, IX y X del artículo 5, que no estamos de acuerdo con las modificaciones propuestas dado que estas atribuciones le corresponden al instituto, como organismo público de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

administración estatal encargado de desempeñar tales funciones, dado que la propia ley le da atribuye el carácter de autoridad.

Asimismo, en la fracción XVI del multireferido artículo no estamos de acuerdo en suprimir las acciones judiciales o administrativas ya que por la naturaleza de esta ley, los trámites que se preveen son del ámbito administrativo, sin embargo, la inconformidad del usuario puede recurrirse a través del juicio de amparo y es cuando hablamos del ámbito judicial, y respecto de la fracción XVIII, no estamos de acuerdo con que se derogue, por las razones expuestas en los puntos anteriores así también la fracción XIX, pues en este caso, se trata de una función del Instituto dado a la creación de la dirección para el mejoramiento de las ciudades, sucediendo los mismo con las fracciones XX, XXI, XXII y XIII.

En su artículo 12 fracción X, consideramos que no se debe modificar pues no hay congruencia en lo establecido en el párrafo uno de artículo dos de esta ley, además que lo dicho en este artículo se establece de forma específica de las atribuciones de cada autoridad, los mismo en las fracciones XI y XII que no estamos de acuerdo en que se derogue dado que es una atribución de los ayuntamientos establecida en el artículo 49 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, cuya facultad de los ayuntamientos de aprobar las fusiones, divisiones, subdivisiones, así como la urbanización de su suelo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, en el mismo artículo, fracción XXI, no estamos de acuerdo en que se remita al recurso administrativo previsto en el Código Municipal ya que el dispositivo prevé el procedimiento administrativo, e inclusive, la denuncia ciudadana.

Ahora bien, en su artículo 14 primer párrafo, no estamos de acuerdo con el texto que pretende adicionar en virtud de la redundancia del mismo toda vez que resulta obvio que para el mejor desempeño de sus funciones, en la aplicación de la ley, las distintas autoridades se tendrán que coordinar y colaborar entre sí.

Es importante señalar que en el artículo 15, no estamos de acuerdo en cuanto a la propuesta toda vez que es importante considerar que el desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial se deberán de conocer de manera integral con asuntos del medio ambiente y recursos naturales, por estar estrechamente ligados.

Lo mismo sucede en el mismo artículo, párrafo dos fracción VIII, como se ha dicho el ordenamiento territorial se encuentra estrechamente vinculado con el medio ambiente y los recursos naturales, por lo que se sugiere no dejar fuera de este tema a los delegados cuya función se encuentra relacionada con los mismos, como también en el párrafo cuatro fracción I por las razones que se han expuesto en puntos anteriores es importante no retirar de la ley en comento el tema ecológico, asimismo, en el párrafo cuatro fracción II por las razones que se han expuesto en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

puntos anteriores es importante no retirar de la ley de desarrollo urbano para el estado de Tamaulipas el tema relativo a recursos naturales y medio ambiente.

Ahora bien, en ese mismo tenor en su artículo 16 párrafo uno, no estamos de acuerdo con la modificación propuesta en primer término por que los comités municipales por su propia naturaleza sólo tendrán ejercicio en su circunscripción territorial y en segundo término, como se ha repetido en otros puntos de este análisis el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano van de la mano con el medio ambiente y recursos naturales, por tanto se sugiere no eliminar dichos temas.

Artículo 16 párrafo dos fracción II no estamos de acuerdo con el cambio en la redacción del texto propuesto, en virtud de que es importante tomar en cuenta el tema del medio ambiente y recursos naturales al hablar de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en su fracción III, tampoco estamos de acuerdo con el cambio en la redacción del texto propuesto, en virtud de que es importante tomar en cuenta el tema del medio ambiente y recursos naturales al hablar de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en su párrafo dos fracción IV, no estamos de acuerdo con el cambio en la redacción del texto propuesto, en virtud de que es importante tomar en cuenta el tema del medio ambiente y recursos naturales al hablar de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en el párrafo cuatro fracción I, no estamos de acuerdo con el cambio en la redacción del texto propuesto, en virtud de que es importante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tomar en cuenta el tema del medio ambiente y recursos naturales al hablar de ordenamiento territorial y desarrollo urbano lo mismo sucede en la fracción II.

Ahora bien en su punto cinco no se considera procedente el suprimir la figura del IMPLAN ya que como su definición y objetivo lo establece se constituye como instrumento técnico de decisiones públicas y desarrollo de la comunidad a partir de un consejo ciudadano que vincula a la sociedad y el gobierno en los procesos de planeación y con gran éxito contamos con uno en la zona conurbada el Instituto Metropolitano de Planeación del sur de Tamaulipas y con gran éxito también en municipios de Matamoros, Tamaulipas y dado que la ley prevé la existencia de dicho organismo, sin embargo no deja de ser cuestión optativa.

Analizando el artículo 17 párrafo uno no estamos de acuerdo con la redacción propuesta a dicho artículo, toda vez que en el texto que contempla la ley respecto de ese mismo artículo, se encuentra implícito el hecho de que los distintos programas deberán contener los elementos que de acuerdo a la ley vigente hacen posible su congruencia y uniformidad para su debida ejecución técnica, jurídica y administrativa; asimismo, en el párrafo dos no estamos de acuerdo con el texto propuesto, ya que dentro de los elementos a que se refiere el artículo diecisiete de la ley vigente se entienden comprendidos todos los propuestos en el texto del que disentimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En su artículo 18 párrafo dos no estamos de acuerdo en que se derogue en virtud de que invariablemente la retroalimentación y decidida participación del legislativo abonaría a las ideas y propuestas que se contemplan en los programas a ejecutar.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima improcedente la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diversos artículos a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, y solicita la aprobación del Pleno en torno del siguiente punto de Acuerdo mediante el cual se desecha la iniciativa de reformas a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, presentada por el diputado Julio César Martínez Infante. Archívese como asunto concluido.

En virtud de lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos proponer a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- En virtud de ser improcedente dese de baja del registro correspondiente y archívese como concluido el expediente integrado con motivo de la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Julio César Martínez Infante Integrante del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS M. MONTIEL SAEB

VOCAL

DIP. JAIME ALBERTO GUADALUPE
SEGUY CADENA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO CÁRDENAS
POLANCO

VOCAL

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA

SECRETARIA

DIP. MA. EUGENIA DE LEÓN PÉREZ

VOCAL

DIP. JESÚS EVERARDO VILLARREAL
SALINAS

VOCAL

DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.